

Requisito de cancelación del tributo sólo es exigible cuando producto de la subsanación exista un tributo por regularizar

El Tribunal Fiscal, mediante **Resolución N° 00222-1-2020**, del 07 de enero de 2020, estableció como **Jurisprudencia de Observancia Obligatoria** para los órganos de la Administración Tributaria, el siguiente criterio:

“La cancelación del tributo a que se refiere el inciso b. 1) del literal b)4 del numeral 1 del artículo 13-A del reglamento de gradualidad, para efectos de la aplicación del referido régimen de gradualidad, únicamente es exigible cuando producto de la subsanación a través de la presentación de una declaración rectificatoria exista un tributo por regularizar».

Para ello, el Tribunal Fiscal fundamentó su decisión en lo siguiente:

- Que de acuerdo con el inciso b.1) del literal b) del numeral 1 del artículo 13-A del Reglamento del Régimen de Gradualidad se establece que será aplicable la rebaja del 95%, si se cumple con pagar el 5% de la multa actualizada con los intereses moratorios a la fecha de pago, así como cancelar el tributo.
- Que sobre el particular, se debe indicar que se han identificado pronunciamientos reiterados de este Tribunal (Resoluciones N° 06096-1-2016, 10691-8-2017, 11286-1-2017, 02488-4-2018, 06373-3-2018, 00381-11-2019, 00627-9-2019 y 08604-5-2019, entre otras) en el sentido que la exigencia de la cancelación del tributo –a que se refiere el inciso b.1) del literal b) del numeral 1 del artículo 13-A del Reglamento de Gradualidad aprobado mediante Resolución de Superintendencia N° 063-2007/SUNAT y modificada por la Resolución de Superintendencia N° 180-2012/SUNAT– debe exigirse, cuando producto de la subsanación a través de la presentación de una declaración rectificatoria, exista un tributo por regularizar.
- Que, en tal sentido, el requisito de la cancelación del tributo no resulta exigible cuando no exista tributo por regularizar, y por tanto no deberá tomarse en cuenta para que el administrado pueda acceder a la rebaja del 95% de descuento que regula el Régimen de Gradualidad.

Para mayores detalles de la Resolución, ingrese al siguiente [enlace](#).

En caso de requerir mayor información, contactarse al siguiente correo: alertalegal@sni.org.pe